Jurisprudencia de observancia obligatoria

Lima, martes 15 de marzo de 2022

Alerta Tributaria

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que el día de martes, 15 de marzo de 2022, se ha publicado la Resolución del Tribunal Fiscal No. 01705-4-2022, mediante la cual se ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo siguiente:

«El cómputo del término prescriptorio respecto de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría se inicia el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que son exigibles, conforme con el numeral 2 del artículo 44 del Código Tributario».

El precedente vinculante en comentario se emite en el contexto que un contribuyente alegaba la prescripción de la facultad de la Administración para determinar la obligación tributaria de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a noviembre de 2013 sobre la base del inciso 2 del artículo 44 del Código Tributario, anterior a la modificación introducida por el Decreto Legislativo Nº 1263, publicado el 10 de diciembre de 2016.

El inciso 2 del artículo 44 del Código Tributario anterior a dicha modificación disponía que el término prescriptorio se computaría desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso 1 del artículo 44 del Código Tributario, esto es, por los cuales no existía la obligación de presentar declaración anual. En contraste, la Sunat alegaba la aplicación del inciso 1 del artículo 44 del Código Tributario.

El Tribunal Fiscal confirmó la posición del contribuyente y dispuso que el cómputo del plazo prescriptorio respecto de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta se rige por el numeral 2 del artículo 44 del Código Tributario, de tal forma que inicia el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que son exigibles.

Es oportuno mencionar que después de la modificación introducida por el Decreto Legislativo Nº 1263, el numeral 2 del artículo 44 del Código Tributario establece que sus alcances se extienden a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Puede acceder al texto completo de la resolución comentada en el siguiente enlace:

Resolución del Tribunal Fiscal 01705-4-2022

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.